



# Resolución Ministerial

**007-2002 MTC/15.02**

Lima, 04 de enero de 2002

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por San Bartolomé S.A., contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2001-MTC/15.17.05.OEM, respecto a los Items 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 19, 21, 22, 23, y 25;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de diciembre de 2001 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económica y el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2001-MTC/15.17.05.OEM, para la adquisición de repuestos para la Oficina de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económica se declaró desiertos los Items 6, 7 y 12, otorgándoseles la Buena Pro a los siguientes postores:

- Compañía Importadora y Comercializadora S.A. – IMCASA, Items 1, 2, 3, 4, 21 y 22.
- Ítalo Americana S.A., Items 5 y 9.
- Química Suiza S.A., Item 8.
- Inter Service Card S.R.L., Item 10.
- Rinai Repuestos S.A., Items 11 y 25.
- Centro Diesel del Perú S.A., Item 13.
- Mitsui Maquinarias Perú S.A., Items 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 23.
- San Bartolomé S.A., Items 20 y 24.

Que, con fecha 14 de diciembre de 2001, San Bartolomé S.A., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de los Items 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 19, 21, 22, 23, y 25, señalando que las propuestas de los postores a quienes se les otorgó la buena pro en los Items señalados, no cumplieron con acreditar con copias simples de facturas por la venta de repuestos al sector público durante el periodo de Junio 2,000 a Junio 2001, requisito exigido en el último párrafo del numeral 5.2 de las bases y en la Absolución de Consultas en la tercera consulta efectuada por el apelante; por lo que se le debería otorgar la buena pro de los Items apelados;





SECRETARÍA

Que, con fecha 17 de diciembre de 2001, el Comité Especial mediante Oficio N° 04-2001-MTC/15.02.CE.RVM, le comunica a San Bartolomé S.A. que para poder admitir su recurso de apelación es necesario que subsane las omisiones señaladas en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, situación que es subsanada el 18 de diciembre de 2001;

Que, el literal b.2 del numeral 5.2.1 de las Bases establece como factor de evaluación el volumen de ventas durante el periodo Junio 2000 a Junio 2001, el cual se acreditaría con copias simples de facturas por la venta de repuestos, materia de la convocatoria;

Que, de acuerdo con la Absolución de Consultas, en la tercera pregunta del postor San Bartolomé S.A., el Comité Especial a la consulta de que en el numeral 5.2.1, literal b.2, respecto al volumen de ventas se debería entender que se refieren a ventas realizadas al sector público durante el periodo Junio 2000 a Junio 2001, respondió afirmativamente;

Que, en consecuencia, por la absolución de Consultas se cambia el factor de evaluación respecto al volumen de ventas establecidos originalmente en las Bases, al referirse únicamente a ventas al sector público, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo cual la misma sería nula acarreado la nulidad de los actos subsiguientes, por lo que debiera declararse la nulidad de oficio del proceso de selección, retro trayéndose el proceso a la etapa de absolución de consultas, de conformidad con lo establecido por los artículos 26° y 51° 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordados con el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo, al declararse la nulidad de oficio del proceso de selección, la apelación interpuesta sería improcedente;

De conformidad con las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 002-2001-MTC/15.17.05.OEM; con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;





PUBLICADA  
"EL PERUANO"  
Lima 05.01.2002

# Resolución Ministerial

**007-2002 MTC/15.02**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública Nacional N° 002-2001-MTC/15.17.05.OEM, para la adquisición de repuestos para la Oficina de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos, disponiéndose que los actuados se retrotraigan a la etapa de Absolución de Consultas, debiendo el Comité Especial efectuar la Absolución de Consultas de acuerdo a Ley.

**Artículo 2º.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por San Bartolomé S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2001-MTC/15.17.05.OEM respecto a los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 19, 21, 22, 23, y 25, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**LUIS CHANG REYES**  
**Ministro de Transportes, Comunicaciones,**  
**Vivienda y Construcción**

